

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La posición estratégica del cantón Cayambe le da una ventaja significativa con el resto de cantones en tema de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial debido a que atraviesa la vía E-35 que conecta a Cayambe con la parte norte y sur del país. Sobre esta base se construye la planificación de los nuevos Polos de Desarrollo Productivo y Logístico Sostenible, que constituyen el espacio geográfico que permite ordenar la ciudad en su infraestructura urbana y fomenta la producción, el comercio sostenible especialmente para las empresas y plantaciones florícolas que se alojan en el cantón.

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

En virtud de esta normativa se ha determinado las políticas, atribuciones y competencias que los Municipios deben ir asumiendo, a fin de dar cumplimiento legal y operativo de este mandato dentro de la jurisdicción cantonal. Es así que en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala entre otras, las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el artículo 54, literal b), prevé como funciones del gobierno descentralizado municipal el “diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, y, el artículo 55, literal f), “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción”;

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal especialmente para satisfacer la necesidad de transporte de sus habitantes para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial.

unidosrenacemos / ayllukuna kanwñarinchik

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225, numeral 4, establece que el sector público comprende las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 y el artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 6, determina que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, están las de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 315, inciso primero, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, literal f) establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal c) establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literales a), j) y k) entre sus atribuciones se establecen las descritas, esto es, el

ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y, conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 5 establece la constitución de las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que (...) En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallaran los bienes muebles -inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio.

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución 003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, 475 del 8 de abril de 2015, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, además de la matriculación vehicular y el fomento de los centros de revisión técnica vehicular a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando a Cayambe en el Modelo de Gestión B;

Que, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de tránsito y del transporte público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal;

Que, en Sesiones Ordinarias del 13 y 28 de julio de 2017, el Concejo Municipal de Cayambe, aprobó en primera y segunda instancia la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMM-C";

Que, mediante Sesión de Concejo del GADIP Municipio de Cayambe, con fecha 24 de septiembre de 2020, se aprueba la reforma a la "ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN CAYAMBE".

Que, mediante Memorando Nro. EPMMC-CTTM-2024-0409-M, de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por la COORDINACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MATRICULACIÓN, quien es su texto dice: "(...) señor Gerente, en atención a lo solicitado por medio del presente adjunto el Informe Nro. CTTM-0062-EPMMC-2024, de fecha 16 de febrero de 2024, que como asunto indica: "INFORME PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE NECESIDADES DEL TRANSPORTE EN EL CANTÓN CAYAMBE.";

Que, mediante Memorando Nro. EPMMC-UAJ-2024-0067-M, de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por la unidad de Asesoría Jurídica de la EPMMC, que contiene el INFORME No. 001-EPMMC-UAJ-2024 - INFORME JURÍDICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE NECESIDADES DEL TRANSPORTE EN EL CANTÓN CAYAMBE.

Que, mediante Sesión Extraordinaria del Directorio de la EPMMC, de fecha 14 de marzo del 2024, en la segunda sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe, en el segundo punto del orden del día se trató lo siguiente: 2.- Conocimiento y aprobación del INFORME JURÍDICO E INFORME TECNICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE NECESIDADES DEL TRANSPORTE EN EL CANTÓN CAYAMBE, contenido en el Memorando Nro. EPMMC-UAJ-2024-0067-M y en el Memorando Nro. EPMMC-CTTM-2024-0409-M;

Que, mediante Memorando Nro. EPMMC-GG-2024-0086-M, de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por la máxima Autoridad de la EPMMC, quien es su texto solicita: " Señor alcalde del GADIP-Municipio de Cayambe, una vez que de manera interna se ha realizado el procedimiento administrativo correspondiente, con respecto a la REFORMA A LA ORDENANZA No- 15-CMC-2020 (ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN- DISPOSICIÓN CUARTA), como Secretario del Directorio de la EPMMC, adjunto el Memorando Nro. EPMMC-GG-2024-0081-M, de fecha 15 de marzo de 2024, donde **CERTIFICO** "que el día miércoles 14 de marzo

del 2024, en la segunda sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe, en el segundo punto del orden del día se trató lo siguiente: 2.- Conocimiento y aprobación del INFORME JURÍDICO E INFORME TECNICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE NECESIDADES DEL TRANSPORTE EN EL CANTÓN CAYAMBE, contenido en el Memorando Nro. EPMMC-UAJ-2024-0067-M y en el Memorando Nro. EPMMC-CTTM-2024-0409-M.; en el cual los miembros del directorio: Dr. Alberto Masapanta alcalde del GADIPMC, Sr. Luis Alberto Cholango Chimarro concejal del GADIPMC, MSc. Doris Elizabeth Novoa Pavón concejal del GADIPMC, Lic. Presley Jaramillo representante del transporte urbano y rural y el Ing. Nei Monsalve representante de la ciudadanía resuelven: Con cinco votos a favor aprobar el INFORME JURÍDICO E INFORME TECNICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE NECESIDADES DEL TRANSPORTE EN EL CANTÓN CAYAMBE, contenido en el Memorando Nro. EPMMC-UAJ-2024-0067-M y en el Memorando Nro. EPMMC-CTTM-2024-0409-M". Con lo expuesto, remito los informes respectivos, así como también el PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA No- 15-CMC-2020 (ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN, con la finalidad de que se continúe con el debido proceso administrativo y legal en el marco de las competencias correspondientes ante el Concejo Municipal.

Que, mediante Memorando Nro. GADIPMC-SG-2024-0166-M, de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito por la Abg. Miranda Salome Jarrin Reyes SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO, quien en su texto manifiesta: "(...) se remite el expediente con toda la documentación para que sea analizado por la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre que usted preside, a fin de que se emita el respectivo informe y se dé continuidad al trámite administrativo."

Que, mediante Memorando Nro. GADIPMC-DDPE-2024-0214-M, de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el Mgs. Edwin Oswaldo Cruz Chela DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRENDIMIENTOS, quien en su texto manifiesta: "(...) en cumplimiento a lo solicitado se realiza el alcance al INFORME TECNICO No 016-GADIPMC-DDPE-2023, referente al ANALISIS SOBRE LA SITUACION ECONOMICA DEL CANTON CAYAMBE, que en la parte de las conclusiones se aumenta la séptima conclusión, en la cual se cita: La Dirección de Desarrollo Productivo y Emprendimientos NO cuenta con el personal técnico necesario para levantar la información que se requiere para realizar el ANALISIS SOBRE LA SITUACION ECONOMICA DEL CANTON CAYAMBE, ni tampoco cuenta con la logística y presupuesto."

Que, mediante Memorando Nro. EPMMC-UAJ-2024-0163-M, de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por la Abg. Daissy Belén Mayanquer González RESPONSABLE DE ASESORÍA JURÍDICA, quien en su texto manifiesta: "En vista de que la motivación para la prórroga de la realización del ESTUDIO DE NECESIDADES DEL TRANSPORTE EN EL CANTÓN CAYAMBE, que fue la pandemia por CODIV-19, se encuentra controlada; y, considerando

además, que la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA, contenida en la ORDENANZA No. 15-CMC-2020, es temporal, es decir, ha transcurrido varios años desde la emisión de la misma, donde es evidente ha existido un crecimiento poblacional, se genera la necesidad, de reformar la disposición contenida en el antes mencionado instrumento legal."

Que, mediante Memorando Nro. GADIPMC-SG-2024-0242-M, de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por la Abg. Miranda Salome Jarrin Reyes SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO, quien certifica: *"(...) que en la sesión ordinaria del Concejo Municipal desarrollada el 08 de mayo del 2024, el Concejo Municipal con seis votos a favor aprobó en primera discusión el proyecto de reforma a la "ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON CAYAMBE" ,con los acuerdos llegados en la sesión."*

Que, mediante Memorando Nro. GADIPMC-PS-2024-0842-M, de fecha 07 de junio de 2024, suscrito por el MSc. Marcelo Israel Ortega Logroño PROCURADOR SÍNDICO, quien en su texto recomienda: *"Continuar con la reforma en segunda sesión a la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA a la ordenanza No. 15-CMC-2020, conforme a los insumos técnicos y jurídicos que motivaron su aprobación en primera instancia"*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, y en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 57, literal a), el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA "ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON CAYAMBE"

ARTÍCULO ÚNICO. - Refórmese la disposición transitoria cuarta, constante en la REFORMA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CAYAMBE (ORDENANZA No. 15-CMC-2020), que textualmente establece:

"CUARTA. - Por esta única vez la ejecución de los estudios que se detallan en el Art. 75 de la Ordenanza, se prorrogaran hasta que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador o el organismo competente, declare oficialmente controlada la pandemia por COVID-19 en el país, y; la Dirección de Desarrollo Económico Productivo del GADIP Municipio de Cayambe indique por medio de un informe técnico que la situación económica del cantón se ha normalizado".

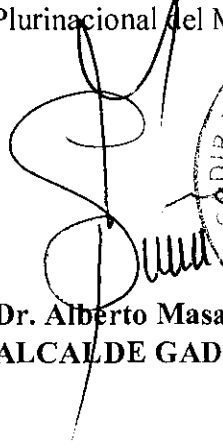
Por el siguiente texto:

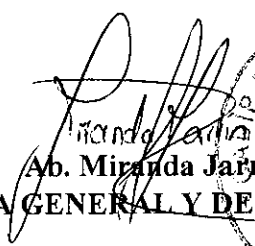


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

"CUARTA. - Por esta única vez la ejecución de los estudios que se detallan en el Art. 75 de la Ordenanza, se prorrogaran hasta que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador o el organismo competente, declare oficialmente controlada la pandemia por COVID-19 en el país".

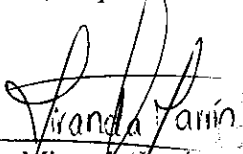
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2024.

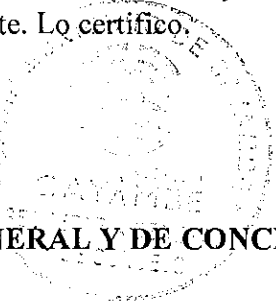

Dr. Alberto Masapanta
ALCALDE GADIPMC


Ab. Miranda Jarrín
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

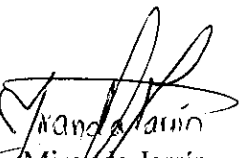
unidosrenacemos / ayllukuna anwñarinchik

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO. - Cayambe, veintiséis de junio del dos mil veinte y cuatro. - La presente, **REFORMA A LA "ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON CAYAMBE"**, fue aprobado en dos sesiones de Concejo Municipal, llevadas a cabo los días ocho de mayo del dos mil veinte y cuatro, y veintiséis de junio del dos mil veinte y cuatro, respectivamente. Lo certifico.


Ab. Miranda Jarrín
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO. - Cayambe, veintiséis de junio del dos mil veinte y cuatro. - Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Dr. Alberto Masapanta, **LA REFORMA A LA "ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON CAYAMBE"**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.


Ab. Miranda Jarrín
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

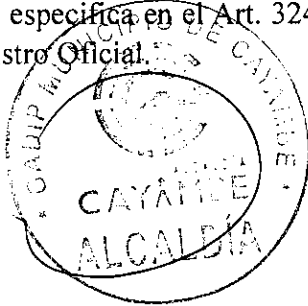


EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe a veintisiete de junio del dos mil veinte y cuatro, analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONÓ, La REFORMA A LA "ORDENANZA DE**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON CAYAMBE", sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Alberto Masapanta
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.

RAZÓN. - Siento como tal, que el Dr. Alberto Masapanta, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de **La REFORMA A LA "ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON CAYAMBE"**, en la fecha antes señalada. -Lo certifico. - Cayambe, a veintisiete de junio del dos mil veinte y cuatro.

Ab. Miranda Jarrín
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



unidos renacemos / ayllukuna anwina rinchik